

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50 "
Por seis ídem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7'50 "
Por seis ídem	12'50 "
Por un año	24 "

numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes que no hayan devuelto al Jefe de trabajos estadísticos el estadito impreso que al efecto les envié el 28 de Junio último para que consignasen en él los datos referentes al precio medio de los principales artículos de consumo y tipos de jornales que rigieron en su respectiva localidad durante el primer semestre del presente año, cumplirán este servicio en cuanto reciban esta circular conforme á las instrucciones que dicho Jefe les dió en la fecha expresada, en la inteligencia, que de no hacerlo así, exigiré la responsabilidad debida á las expresadas Autoridades locales y en primer término á los Secretarios de los Ayuntamientos, por no proponer á los respectivos Alcaldes el cumplimiento del servicio de referencia.

Logroño 19 de Julio de 1898.

El Gobernador interino,
Juan Manuel Florez.

Minas

Don Juan Manuel Florez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Gorbeña y Ayarragaray, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad el día 12 del corriente, una solicitud de registro de 84 pertenencias con el título de «Quinta», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Solana de Tabanazas (aldea de

Azarrulla); lindante al N., con monte Cortado; al S., con el barranco del Chaparral y al E. y O., con tesos, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata central de las tres que á distintas alturas existen en la Solana de Tabanazas. Desde dicho punto de partida, se medirán al N. 10.º E., 500 metros, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al E. 10.º S., 600 metros; de 2.ª á 3.ª al N. 10.º E., 1200 metros; de 3.ª á 4.ª al O. 10.º N., 700 metros; de 4.ª á 5.ª al S. 10.º O., 1200 metros; de 5.ª á 1.ª al E. 10.º S., 100 metros.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 18 de Julio de 1898.

El Gobernador interino,
Juan Manuel Florez.

Don Juan Manuel Florez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Gorbeña y Ayarragaray, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad el día 12 del corriente, una solicitud de registro de 70 pertenencias con el título de «Primera», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Solana de Tabanazas (aldea de Azarrulla); lindante al N., con monte Cortado; al S., con barranco del Chaparral, y al E. y O., con tesos, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata central de las tres que á distintas alturas existen en la Solana de Tabanazas. Desde dicho punto de partida al N. 10.º E., se medirán 500 metros; al S. 10.º O., 500 metros; al E. 10.º S., 600 metros, y al O. 10.º N., 100

metros, y trazando perpendiculares por los extremos, quedará trazado el rectángulo designado.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 18 de Julio de 1898.

El Gobernador interino,
Juan Manuel Florez.

Don Juan Manuel Florez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Gorbeña y Ayarragaray, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad el día doce del corriente una solicitud de registro de cuarenta y ocho pertenencias con el título de «Cuarta», de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Belorcia; lindante al N., con la Humbría de Peña Negra; al S., con la Solana de Omracia y Salomillos; al E. y O., con el barranco de Belorcia, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una fuente sita en el punto de cruce del barranco de Belorcia con la parada del mismo nombre. Desde dicho punto de partida se medirán al N., 300 metros, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al E., 800 metros; de 2.ª á 3.ª al S., 600 metros; de 3.ª á 4.ª al O., 800 metros; de 4.ª á punto de partida 300 metros.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para

este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.
Logroño 18 de Julio de 1898.

El Gobernador interino,
Juan Manuel Florez.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Negociado 2.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Bañares, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno revocatoria de otra de aquella, imponiendo una multa á D. Angel Garcia por infracción de un bando; sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase usía acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1898.—El Director general, Ricardo V. Blanco.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Ministerio de Hacienda.

RECTIFICACIONES

Por error material de copia padecido en la tarifa incluida en el artículo 1.º del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos, aceites minerales y carburo de calcio y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Junio próximo pasado se expresa en ella:

«Por cada kilogramo de carburo de calcio, pesetas. . . 0'10»
Debiendo expresarse en su lugar:
Por cada kilogramo de carburo de calcio, pesetas. . . 0'0375
Lo que se rectifica para los efectos oportunos.

Habiéndose padecido errores materiales de copia en la tarifa publicada en la *Gaceta* correspondiente al 1.º del actual referente al tipo contributivo sobre el impuesto que grava el billete del viajero y el flete de mercancías en buques de todas clases, se reproducen á continuación debidamente rectificadas.

Tarifas del impuesto sobre el pasaje de viajeros y el flete de mercancías en buques de todas clases

MERCANCIAS Y PASAJES	UNIDAD	ZONAS					
		DENTRO DE LA		Entre	Entre	Entre	Entre
		1. ^a	2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	la 1. ^a y 2. ^a	la 1. ^a y 3. ^a y 1. ^a y 4. ^a	la 2. ^a y 3. ^a y 3. ^a y 4. ^a	la 2. ^a y 4. ^a
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.ª Viajeros.....	Valor.....	15 por 100.	15 por 100.	15 por 100.	15 por 100.	15 por 100.	15 por 100.
2.ª Minerales metalíferos, carbones minerales, cok y pipería vacía, usada.....	1.000 kilogramos....	Libres.	Libres.	Libres.	Libres.	Libres.	Libres.
3.ª Sal.....	"	0'25	0'15	0'25	0'25	0'25	0'40
4.ª Cereales.....	"	0'25	0'15	0'25	0'25	0'25	0'25
5.ª Harina de trigo.....	"	0'25	0'15	0'25	0'25	0'25	0'40
6.ª Hierro en lingotes.....	"	0'25	0'15	0'25	0'50	0'25	0'40
7.ª Cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos y piedras en basto y maderas de entibar y rollizo.....	"	0'25	0'15	0'25	0'25	0'25	0'40
8.ª Las demás mercancías.....	"	0'25	0'15	0'40	0'50	0'25	0'40

Delegación de Hacienda

REPARTIMIENTOS DE RÚSTICA Y URBANA.

La Administración de Hacienda de la provincia, pone en conocimiento de esta Delegación, los pueblos que, á pesar de lo prevenido en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 27 de Mayo y 16 de Junio últimos, así como en la de 16 del corriente mes, se hallan en descubierto por la remisión de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, correspondientes al actual año económico.

Esta Delegación, atendiendo á que los Ayuntamientos y Juntas periciales, han tenido tiempo más que suficiente para la formación de dichos repartimientos y remisión á la Administración de Hacienda dentro de los plazos y prórrogas que por esta oficina se les ha concedido, y tomando en consideración que lo avanzado de la época en que nos encontramos, no permite más dilaciones ni demoras en tan importante servicio, si después del examen y demás operaciones que los documentos deben sufrir en las dependencias de Hacienda, ha de dar principio la cobranza el 1.º del próximo mes de Agosto, la Delegación de mi cargo, ha acordado, á propuesta de la referida Administración, conminar á los pueblos que no han remitido los documentos de referencia, con las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885 y en su consecuencia, se hace saber á los señores Alcaldes que, si en el plazo fijo é improrrogable de diez días no cumplen con el importante y urgente servicio que motiva esta circular, se

impondrán en primer término las multas que se señalan á cada uno de los pueblos que á continuación se expresan según la importancia de cada distrito municipal, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que en dicho artículo se contienen, si después de cumplido el plazo que se marca, persisten en tan injustificada morosidad.

Logroño 16 de Julio de 1898.—
Agustín F. Ramos.

**

Relación de los pueblos á que se refiere la anterior circular:

Conminados con la multa de 75 pesetas

Agoncillo, Ajamil, Alberite, Alesón, Almarza, Arenzana de Arriba, Baños de Rioja, Baños de río Tobía, Berceo, Bergasa, Bezares, Brieva, Camporvin, Canales, Carbonera, Castañares, Castroviño, Cidamón, Cihuri, Clavijo, Corera, Daroca, Entrena, Foncea, Fonzaleche, Herce, Hervías, Hormilla, Hormilleja, Hornillos, Hornos, Igea, Jalón, Jativa, Leza de río Leza, Luezas, Manjarrés, Medrano, Montalvo, Muro de Ambas Aguas, Muro de Cameros, Navajún, Nestares, Ollauri, Ortigosa, Pazuengos, Piñillos, Pradillo, Rabanera, Rasillo (El), Redal (El), Ribas, Robres, San Millán de la Cogolla, San Millán de Yécora, San Román, San Torcuato, Santa Coloma, Santa Eulalia, Santa (La), Santa María de Cameros, Sojuela, Sorzano, Sotés, Terroba, Torre de Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Torremuña, Tobía, Trevijano, Tricio, Tudelilla, Turruncún, Urñuela, Valdemadera, Valgañón, Ventosa, Ventrosa, Villalobar, Villarroya, Villaverde, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zarzosa, Zenzano y Zorraquín.

Conminados con la multa de 100 pesetas

Alcanadre, Alesanco, Anguiano, Arnedillo, Ausejo, Badarán, Casalarreina, Cenicero, Cornago, Ezcaray, Jubera, Lagunilla, Munilla, Murillo, Nalda, Nájera, Navarrete, Pradejón, Préjano, Ribafrecha, San Asensio, San Vicente, Soto de Cameros, Torrecilla de Cameros, Viguera, Villamediana y Villar de Arnedo.

Conminados con la multa de 150 pesetas

Arnedo y Briones.

Conminados con la multa de 200 pesetas

Alfaro, Calahorra, Cervera del río Alhama y Haro.

Tesorería de Hacienda

El Agente ejecutivo de la segunda zona del partido de Haro don Florentino Bañares, ha nombrado Auxiliares á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Hilario Pérez y D. Federico Adán.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona, así como del Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Logroño 16 de Julio de 1898.—
El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

SECCION DE ANUNCIOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFARO

Secretaría

Por acuerdo de la Junta municipal de esta ciudad, tomado en sesión de 23

de Junio último y por terminación de los contratos, se anuncian las vacantes de tres plazas de Médicos titulares y la de Farmacéutico, con las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes han de poseer el título de Doctores ó Licenciados en sus respectivas carreras.

2.ª Será obligación de los señores Médicos prestar su asistencia facultativa gratuitamente á las familias pobres que le sean designadas y á los enfermos acogidos en el Hospital de esta población. El Farmacéutico se obligará á suministrarles las medicinas que receten dichos Facultativos dentro de las comprendidas en el petitorio oficial y todos ellos á prestar además, los servicios que como tales titulares les encomienda el vigente reglamento Benéfico-sanitario.

3.ª Los Sres. Médicos agraciados percibirán en concepto de iguales por los servicios consignados en la condición anterior, la cantidad de 750 pesetas anuales cada uno, por mensualidades vencidas del presupuesto municipal, á excepción de uno de ellos que las cobrará en igual forma del de el Hospital, el cual tiene carácter de provincial. El Farmacéutico disfrutará igual haber, más 50 pesetas del citado establecimiento y 35 del presupuesto carcelario del partido por los medicamentos que facilite á los presos pobres.

4.ª Entre los Médicos nombrados acordarán la forma de prestar cada uno su asistencia á los enfermos indicados.

5.ª Las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud de los aspirantes, se dirigirán al Sr. Alcalde de esta ciudad dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que de orden del Sr. Alcalde Presidente se anuncia al público.

Alfaro 15 de Julio de 1898.—Arse-
nio Juarrero.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 157, desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Septiembre de 1899 en virtud de autorización concedida por Real orden.

Continuación (1)

NOMBRES DE LOS		NÚMERO DE CABEZAS					TASACIÓN	ÉPOCA DEL	OBSERVACIONES
PUEBLOS.	MONTES.	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR	CERDA	— Pesetas	APROVECHAMIENTO	
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO									
Jubera (El Collado).	Hayedo frío.	400	100	20	20	"	380		
Idem.	Hayedo Ortiz.	400	100	20	20	"	380	Para el ganado lanar todo el año forestal.	
Daroca.	La Dehesa.	400	50	40	15	"	498	Para el ganado cabrío hasta el 31 de Marzo de 1899.	
Idem.	Moncalvillo.	400	150	40	15	"	740		Acotadas las partidas que se indican en las correspondientes actas.
Sojuela.	La Dehesa.	200	"	"	"	"	50	Para los demás ganados lo de costumbre.	
Idem.	Moncalvillo.	500	150	30	61	"	701		
Viguera y Comuneros.	Idem.	600	400	120	40	"	1570		
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA									
Anguiano y comuneros.	Redonda y Valvanera.	4800	450	70	50	100	2650		
Idem.	Serradero y Roñas.	6580	450	112	96	240	3076		
Berceo.	Cerrolombo.	600	100	30	20	"	450		
Brieva.	La Dehesa.	200	200	40	40	50	760		
Idem.	Roñas y Matas.	600	300	50	40	70	1520		
Idem.	Vizuerca y Cobaruño.	720	75	40	"	"	690		
Camprovin.	Sasco Sancho.	1200	190	"	100	80	1298		
Canales.	La Dehesa.	"	"	60	60	"	240		
Idem.	Hayedo.	250	60	50	30	60	475		
Idem.	La Sierra.	200	30	"	"	"	160		
Idem.	La Solana.	200	20	"	"	50	300		
Castroviejo.	Espinar y Serradero.	200	100	26	22	"	390		
Idem.	Moncalvillo y Campillo.	600	100	40	22	"	630		
Ledesma.	Vacariza.	520	120	25	36	"	710		
Idem.	La Dehesa.	520	120	30	36	30	700		
Mansilla.	Arangüecia.	300	100	"	"	30	335	Para el ganado lanar todo el año forestal.	
Idem.	Dehesa de Arriba.	300	50	90	"	30	460	Para el ganado cabrío hasta el 31 de Marzo de 1899.	
Idem.	Las Fuentes.	320	"	110	"	"	480		Acotadas las partidas que se indican en las correspondientes actas.
Pedroso.	San Cristóbal y Serradero.	450	60	21	30	35	720	Para los demás ganados lo de costumbre.	
Idem.	Sasana y Mohosa.	450	60	21	30	35	600		
San Millán y Comuneros.	San Lorenzo Castillo y Garganta.	4000	225	150	60	40	2360		
San Millán.	Dehesa de Suso.	"	"	150	40	"	800		
Santa Coloma.	Fuente Dehesilla y Montero.	500	250	80	"	"	1100		
Ventrosa.	El Cagigal.	100	20	25	25	30	250		
Idem.	Villar de Yedro.	500	200	50	"	100	950		
Idem.	Carrasquillo.	200	50	50	"	60	420		
Idem.	Dehesa.	200	100	50	20	"	440		
Idem.	Las Puertas.	200	100	"	50	"	400		
Villar de Torre.	Monte Alto.	600	60	16	"	"	512		
Villarejo.	Rueza.	400	25	16	10	10	442		
Villavelayo y Comuneros.	Baceiza y Vacariza.	600	25	40	"	"	430		
Villavelayo.	Cobarajas.	200	30	80	50	40	500		

(Véase el BOLETÍN de ayer).

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

Villavelayo y Comuneros.	Desde Fuente el Cerro á la Cruz de la Demanda.	800	30	60	*	40	708		
Idem idem.	Desde Matajuria á Gorincheta.	800	40	50	*	*	580		
Idem idem.	Mostajares á Pancrudo.	700	50	*	*	*	450		
Villavelayo.	Rebollar.	160	25	50	30	25	315	Para el ganado lanar todo el año forestal.	
Villaverde.	Campastro.	400	60	20	*	*	360	Para el ganado cabrío hasta el 31 de Marzo de 1899.	
Viniegra de Abajo.	Garbey y Humbria.	200	100	20	50	30	460		Acotadas las partidas que se indican en las correspondientes actas.
Idem.	La Garganta.	200	100	*	*	*	250	Para los demás ganados lo de costumbre.	
Idem.	Malmaterna.	400	50	*	*	25	250		
Idem.	Ninolias.	200	60	20	50	25	480		
Idem.	Cobacho rubio y Cajo.	200	40	*	*	*	130		
Viniegra de Arriba.	Collado de San Millán.	200	20	60	40	*	340		
Idem.	Robledal.	225	25	40	60	*	362		

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Ezcaray.	Demanda y Agregados.	1800	350	250	250	150	2550		
Grañón.	Monte alto.	500	120	50	60	*	900		
Manzanares.	Uso ó Hayedo.	600	26	40	15	25	515		
Ojacastro.	Monte Grande.	400	90	20	*	20	430		
Idem.	Monte Mayor.	300	70	50	50	20	455		
Idem.	San Quilez.	400	70	50	60	20	490		
Idem.	Zabarrula.	400	80	40	40	*	420		
Pazuengos.	Hayornal.	250	100	50	50	50	565		
Idem.	Montondos.	450	60	20	30	20	390	Para el ganado lanar todo el año forestal.	
Idem.	Vallilengua.	450	140	100	50	*	790	Para el ganado cabrío hasta el 31 de Marzo de 1899.	
Santurde.	Solana ó Monte arriba.	600	100	50	50	50	975		Acotadas las partidas que se indican en las correspondientes actas.
Santurdejo.	Uzquiara ó Humbria de Ochán	1560	250	60	40	40	1350	Para los demás ganados lo de costumbre.	
Valgañón.	Corrales Zamaqueria.	600	120	40	40	50	728		
Idem (Anguta).	La Dehesa.	200	60	75	*	*	380		
Valgañón.	Idem.	800	75	*	*	*	425		
Villarta Quintana (Quintanar)	Idem.	200	70	30	30	20	300		
Idem.	Ezquerria y Valle Campanar.	200	80	40	40	40	450		
Villarta Quintana.	Monte Redondo.	400	200	50	*	30	870		
Idem.	El Rebollar.	200	80	*	*	50	340		
Zorraquín.	Monte Mayor.	200	30	25	*	*	190		
Idem.	Robledal.	200	30	*	*	50	250		

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS

Ajamil.	La Dehesa.	"	"	20	24	*	90		
Idem.	Monte «Las Matas».	300	100	35	*	30	405		
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	500	100	*	55	50	665		
Cabezón.	Dehesa.	"	*	20	30	*	100		
Gallinero.	Mata Oscura.	200	100	*	30	40	520		
Idem.	Tabla Hayedo.	200	100	*	20	40	370	Para el ganado lanar todo el año forestal.	
Hornillos.	La Dehesa.	100	80	10	40	30	345	Para el ganado cabrío hasta el 31 de Marzo de 1899.	
Ortigosa.	Dehesa boyal.	400	80	50	40	*	500		Acotadas las partidas que se indican en las correspondientes actas.
Idem.	Dehesa vieja.	300	60	50	25	*	420	Para los demás ganados lo de costumbre.	
Idem.	Marrojerias.	200	*	*	*	*	100		
Idem.	Vacarizas.	200	*	*	*	*	100		
Jalón.	Las Herias.	"	*	*	40	*	80		
Laguna.	Matas del pajar.	250	200	50	30	*	618		
Idem.	Monte Mayor.	300	200	50	30	*	625		
Luezas.	Hayedo.	100	30	*	17	*	119		

(Se continuará.)